

OFORD.: N°3517

Antecedentes .: Oficio Ordinario N°5 del Tribunal de

Defensa de la Libre Competencia, de

fecha 10 de enero de 2019.

Materia.: Informa ROL C N°349-18, acumulados

ROL C N°350-18 y C N°354-18.

SGD.: N°2019020020280

Santiago, 01 de Febrero de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Mediante el documento del antecedente, ese tribunal solicitó en la causa citada, que se informe acerca de si este Servicio cuenta con facultades para fiscalizar a intermediarios de criptomonedas como las sociedades SURBTC SpA, CRYPTOMKT SpA y ORIONX SpA.

Sobre el particular, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en sesión ordinaria N°116, celebrada con fecha 31 de enero de 2019, conforme consta en certificado de fecha 31 de enero de 2019 suscrito por el Secretario de esta Comisión, acordó manifestar lo siguiente:

En relación a los pronunciamientos por parte de este Servicio respecto de fiscalización de operaciones sobre criptomonedas, esta Comisión emitió los Oficios Ordinarios N°20.088 y N°20.089, ambos de 19 de agosto de 2016, en respuesta tanto a la Unidad de Análisis Financiero como a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, los cuales se adjuntan.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las criptomonedas e instrucciones impartidas sobre la materia, este Servicio ha señalado que, de conformidad al artículo 3° de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, se consideran valores cualesquiera títulos transferibles incluyendo "acciones, opciones de compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión". A su vez, las criptomonedas o monedas digitales se utilizan como medio de pago digital para efectuar transacciones por internet.

En este contexto, y a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°18.045, es posible concluir que las criptomonedas no constituirían valores, ya que no corresponden a títulos representativos de crédito ni inversión, sino a un medio de pago convencionalmente aceptado.

Adicionalmente, conforme a lo prescrito en el artículo 3° del Decreto Ley N°3.538 de 1980, según su texto actualmente vigente, corresponde a esta Comisión la fiscalización de las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública.

En consecuencia, y en consideración a lo señalado en el párrafo anterior, no corresponde a

1 de 2 01-02-2019 17:53

esta Comisión fiscalizar la intermediación, compra o venta de criptomonedas.

ARG / JAG / BMM / SYG WF-942304

Saluda atentamente a Usted.

ROSARIO CELEDON FÖRSTER
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Lista de archivos anexos

-21ae47377570c81f59d9d4044d9f53da : Oficio Ordinario 20088.pdf
 -8333393f8e3a2562b8be624ecfceb409 : Oficio Ordinario 20089.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 20193517942537lgUjxOQVzYHqkUWfgqYdbAKTQwvvpO

2 de 2 01-02-2019 17:53